

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

662

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución No.036 del 2016, modificada por las Resoluciones 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a través de la Resolución No. 622 de 2010, licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos y la autorización de aprovechamiento forestal a los señores Diego Iván Mojica y Jaime Galvis Vergara, identificados con cédula de ciudadanía No. 79.378.782 y No. 17.053.070, respectivamente, para el proyecto de extracción y beneficio de materiales de construcción amparados por la concesión minera EKQ-091, localizada en jurisdicción de municipio de Sabanalarga, en un área de 116 hectáreas, comprendida entre las coordenadas X: 1.658.000 Y: 903.700; X: 1.658.000 Y: 905.500; X: 1.658.840 Y: 905.500 y X: 1.658.840 Y: 904.523, para una producción mensual de 5000 metros cúbicos de materiales de construcción.

El término de la Licencia Ambiental se otorgó por el término de vida útil del proyecto de extracción y beneficio de materiales, amparado por el Contrato de concesión minera No. EKQ-091 y los permisos ambientales por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 1031 del 12 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la cesión de la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos y la autorización de aprovechamiento forestal otorgados con la Resolución No. 622 de 2010, al señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, para las actividades de explotación de materiales de construcción y planta de beneficio de materiales en el predio cobijado con el Contrato de Concesión Minera EKQ – 091, Cantera AGRECLOS, Vereda el Mirador, Sector Rancho Alegre, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

El acto administrativo precedente fue notificado el 13 de diciembre de 2011.

II. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD

Mediante radicado de esta Entidad No. 202314000087192 de 8 de septiembre de 2023, el señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, solicitó Permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, producto de las zonas administrativas, de la Cantera Agreclos, titulo minero EKQ-091, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Atlántico.

Adjunta a la precedente solicitud los siguientes documentos técnicos y legales.

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ✓ Cedula de ciudadanía.
- ✓ Certificado de libertad y tradición.
- ✓ Certificado de usos del suelo.
- ✓ Contrato de arrendamiento predio.
- ✓ Documento técnico de solicitud.
- ✓ Evaluación ambiental del vertimiento.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

✓ Plan gestión del riesgo.

Teniendo en cuenta que a la fecha el permiso de vertimientos se encuentra vencido, se inicia un nuevo trámite de permiso de vertimientos de ARD, en el marco de la licencia ambiental otorgada con la Resolución No 622 de 2010.

Ahora bien de la revisión de estos documentos es importante diligencie el formato de la solicitud del instrumento solicitado toda vez que en este no se registra información alguna,

Es del recibo indicar que el usuario comunicó el correo electrónico: agredos@hotmail.com, para efecto de notificación.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por el señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del permiso de vertimientos de aguas residuales

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por tanto de acuerdo con lo señalado en la Resolución No 622 de 2010, la cual otorgó dicho instrumento se verifica que registra a la actividad desarrollada en la Cantera AGRECLOS, concesión minera EKQ-091, del señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, como usuarios de ALTO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“ aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

662

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

| EVALUACIÓN | PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS ALTO IMPACTO | | | | | | | | |
|---|--|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|----------------|
| PROFESIONALES | Clasificación profesionales | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales |
| Profesional 1 | A24 | 11,087,770.47 | 0 | 0 | 15 | 0.50 | 0 | 0 | 5,543,885 |
| Profesional 2 | A19 | 9,102,921.85 | 1 | 1 | 27 | 0.93 | 0 | 0 | 8,496,060 |
| Profesional 3 | A18 | 7,460,857.85 | 0 | 0 | 27 | 0.90 | 0 | 0 | 6,714,772 |
| Profesional 4 | A15 | 7,784,750.02 | 1 | 1 | 27 | 0.93 | 0 | 0 | 7,265,767 |
| Profesional 5 | A14 | 6,491,799.43 | 0 | 0 | 27 | 0.90 | 0 | 0 | 5,842,619 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h) | | | | | | | | | 33,863,104 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | 600,000 |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | 34,463,104 |
| Costo de Administración (25%) | | | | | | | | | 8,615,776 |
| VALOR TABLA ÚNICA (\$) | | | | | | | | | 43,078,880 |

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR al señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, cancelar a esta Corporación la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$43.078.880)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos en el marco de licencia ambiental otorgada con la Resolución No. 622 de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

662

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, CANTERA AGRECLOS TM EKQ-091, OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 622 DE 2010, RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CC No. 7.958.121, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: Presentar con el comprobante de pago por evaluación el Formato de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Km 12 Vía Sabanalarga - Manatí Sector – Rancho Alegre, y/o al correo: agreclos@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.958.121, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

19 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 1709-286
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista²⁵
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa